

República de Colombia
REGISTRO MUNICIPAL



Departamento Norte de Santander
Municipio de San José de Cúcuta
Secretaria General.

N.º 122

CÚCUTA, DICIEMBRE 14 DEL 2020



TABLA DE CONTENIDO

DECRETO N° 0571 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2020.

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL
DECRETO MUNICIPAL 569 DE 2020 ‘POR MEDIO DEL CUAL
SE DEROGA EL DECRETO 558 DE 2020 Y ADOPTAN NUEVAS
MEDIDAS ESPECIALES PARA LA TEMPORADA DECEMBRINA
DEL AÑO 2020 CON EL FIN DE MITIGAR EL RIESGO DE
CONTAGIO POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-
19’ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

MARIA LEONOR VILLAMIZAR GOMEZ
SECRETARIA GENERAL ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

R-122 DICIEMBRE 14 DE 2020



ÓRGANO OFICIAL DE

PUBLICIDAD DE LOS
ACTOS

ADMINISTRATIVOS

CONFORME A LO DISPUESTO

EN LA

LEY 57 DE 1985 Y

ARTÍCULO #133 DEL

DECRETO LEY 1333 DE 1986

Y NORMAS CONCORDANTES.



JAIRO TOMÁS YAÑEZ RODRÍGUEZ
Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta
Periodo 2020 – 2023

ABRAHAM ARARAT MAFLA
Secretario Privado Alcaldía

MARÍA LEONOR VILLAMIZAR GOMEZ.
Secretaria General.

CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO RUEDA.
Secretario de Despacho, Secretaría de Gobierno.

MARIA VIRGINIA VALENCIA JIMENEZ.
Secretaria de Hacienda.

JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ ORTIZ.
Secretario De Despacho, Área Dirección Seguridad Ciudadana.

ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE.
Secretaria de Despacho de Infraestructura.

ROSA EMILDA VARGAS VERGARA.
Secretaria De Despacho, Área Dirección Salud.

GUILLERMO PEREZ GUARNIZO.
Secretario De Despacho, Área Dirección Tesorería General.

SERGIO ANDRES MALDONADO HUERTAS.
Secretario De Despacho, Área Dirección Desarrollo Social.

JESSICA DAYANA RAMIREZ LOPEZ.
Secretario De Despacho, Área Dirección Educativa.

RENE FRANCISCO DIAZGRANADOS VILLAMIZAR.
Director De Bienestar Social Y Programas Especiales.

MARGARITA MARIA CONTRERAS DIAZ.
Directora Departamento Administrativo Área Planeación Corporativa y de Ciudad.

LUIS EDUARDO ROPERO LÓPEZ.
Director Centro Tecnológico De Cúcuta.

FRANCISCO OVALLES RODRIGUEZ.
Jefe Oficina Asesora Jurídica Municipal.

HUBER HERNANDO PLAZA VILLAMIZAR.
Jefe de oficina de Gestión de Riesgos y Desastres.

MONICA MARÍA FONSECA VIGOYA.
Jefe de oficina de Tecnológicas de las Información y Comunicaciones TICS.

JUAN AGUSTIN RAMIREZ.
Gerente E.S.E "IMSALUD".

JORGE MAYID GENE BELTRAN.
Secretario De Despacho, Área Dirección Transito Y Transporte.

LINA MARIA JARAMILLO RAMIREZ.
Secretaría De Banco Y Progreso.

JOHANA PATRICIA REYES MARCIALES.
Secretaría de la Equidad y Género.

HUGO MAURICIO ESPINOSA SANCHEZ.
Secretario de Vivienda.

ELISA KATHERINE MONTOYA OBREGON.
Secretaria de Despacho, secretaria de Pos conflicto y cultura de paz.

VALENTINA RAMIREZ NOGUERA.
Secretaria de Despacho, Secretaria de Valorización y Plusvalía.

LINA PAOLA LEAL MOLINA.
Secretario de Prensa y Comunicaciones.

OLGA PATRICIA OMAÑA HERRAN.
Secretaria De Despacho Área Dirección Cultura Y Turística.

OSCAR MONTES ARARAT.
Director Instituto Municipal Para la Recreación Y El Deporte "IMRD".

MIGUEL PEÑARANDA CANAL.
Director Área Metropolitana de Cúcuta.

AMANDA JESUSA SERPA GARZA.
Jefe Control Interno Disciplinario.

LUZ MARINA MONTES ROJAS.
Jefe Control Interno de Gestión.

JOSE RAMON VILLOTA LOPEZ.
Gerente Central De Transporte Estación Cúcuta.



CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2023 SAN JOSÉ DE CÚCUTA

ACEVEDO PEÑALOZA JORGE ENERIQUE

CAICEDO PINZON VÍCTOR GUILLERMO

CASADIEGO ALBERT LUFRANDY

CASTELLANOS CARDENAS LUIS ALEJANDRO

CASTELLANOS NAVARRO OLIVÉRIO

CONTRERAS RODRIGUEZ EDINSON ERNESTO

CHACON CONTRERAS CARLOS LUIS

DIAZ ARDILA JAIR ANTONIO

DUARTE GOMEZ EDWÍN HERNNEY

DUEÑAS YARURO CARLOS ALBERTO

FIGUEROA FERNANDEZ MARIO VICENTE

GARCIA ALICASTRO CARLOS EDUARDO

JACOME CARRASCAL JOSE LEONARDO

LEON BAEZ GUILLERMO

ORDOÑEZ CARVAJAL JUAN DIEGO

OVALLES AGUDELO NELSON

RAAD FORERO ALVARO ANDRES

RODRIGUEZ RODRIGUEZ YANET CARIME

VARON FLOREZ EDWARD ALBERTO

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	DECRETO		Fecha: junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
DECRETO No:	0571	FECHA:	14 DE DICIEMBRE DE 2020	PAGINA N°: 1 de 5

DECRETO No. 0571 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2020

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Municipal 569 de 2020 ‘Por medio del cual se deroga el Decreto 558 de 2020 y adoptan nuevas medidas especiales para la temporada decembrina del año 2020 con el fin de mitigar el riesgo de contagio por la pandemia del Coronavirus COVID-19’ y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 211, el numeral 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 12, 14, 57,58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Que conforme al artículo 2 de dicha disposición, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que atendiendo lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que el artículo 82 de la norma en mención establece que: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. (...)”*.

Que el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social el día 14 de diciembre de 2020 dieron a conocer al despacho del señor Alcalde del municipio de San José de Cúcuta la circular conjunta externa, a través de la cual consignan medidas especiales para el departamento de Norte de Santander y específicamente para el municipio de Cúcuta, y en tal sentido ordena adoptar las siguientes medidas sanitarias:

- Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en locales comerciales, bares y restaurantes desde las 20:00 horas del día 13 de diciembre, hasta las 05:00 horas del lunes 21 de diciembre.
- Restringir la circulación de personas por vías y lugares públicos entre las 20:00 horas y las 5:00 horas, del domingo 13 de diciembre, hasta el lunes 21 de diciembre.
- Implementar una medida de pico y cedula para todas las actividades que reduzca la movilidad de las personas en un 50% hasta el domingo 20 de diciembre.
- Prohibir todo tipo de reuniones públicas y privadas, eventos deportivos, recreativos o culturales que generen aglomeración de personas en espacios públicos y cerrados.
- Realizar una constante auditoría concurrente de los centros asistenciales para la verificación de la ocupación de camas UCI.

Adicionalmente, el reforzamiento de campañas educativas y de comunicación a la población sobre:

- Inconveniencia de las reuniones familiares extendidas en el marco de la protección de la población de alto riesgo, en especial el adulto mayor.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	DECRETO		Fecha: junio 2012	
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
DECRETO No:	0571	FECHA:	14 DE DICIEMBRE DE 2020	PAGINA Nº: 2 de 5

- La necesidad de mayor cuidado individual como la higiene de manos, el distanciamiento social y uso de tapabocas.
- Consultar a los servicios de salud ante la presencia de síntomas, a través de los canales de comunicación dispuestos para ello.
- Invitar a la comunidad a practicar un autoaislamiento responsable. Si no es necesario salir de casa, permanezca junto a su familia.

En este orden de ideas, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto Municipal 569 del 11 de diciembre de 2020, con el fin de cumplir con las directrices ordenadas por el Ministerio del Interior y Ministerio de Salud y Protección Social y así lograr descongestionar la capacidad hospitalaria del municipio, para bajar la alta tasa de letalidad, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID-19 en el Municipio de Cúcuta.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR el Artículo 2º del Decreto Municipal 569 de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2º. ADICIONAR el artículo 4º del Decreto Municipal 233 de 2020 con el fin de extender la medida de pico y cédula obligatorio para todas las actividades en el municipio de San José de Cúcuta, el cual quedará de la siguiente forma:

‘ARTÍCULO 4: PICO Y CÉDULA. En concordancia con lo establecido en el Artículo 3º del Decreto Presidencial 1168 de 2020, para el debido control de las medidas de bioseguridad, con el fin de garantizar, preservar la salud y la vida de los ciudadanos en el marco del aislamiento selectivo, se mantendrá durante este periodo la medida de **pico y cédula obligatorio para la realización de todas las actividades** en el Municipio de San José de Cúcuta.

Parágrafo 1º: Para tal efecto, se determina el siguiente orden de pico y cédula:

DÍA	CÉDULA
PAR	Pueden salir cédulas terminadas en 2-4-6-8-0
IMPAR	Pueden salir cédulas terminadas en 1-3-5-7-9

Parágrafo 2º: Se exceptúan de la presente medida las personas que presten los siguientes servicios o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud. Así mismo, el personal en formación en las diferentes áreas de la salud que sean necesarias para adelantar actividades de salud pública y de salud en general asociada al Coronavirus COVID-19.
2. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
3. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
4. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud -OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
5. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	DECRETO		Fecha: junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
DECRETO No:	0571	FECHA:	14 DE DICIEMBRE DE 2020	PAGINA Nº: 3 de 5

	comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud. 6. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias. 7. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones. 8. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ji) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos. 9. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera. 10. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado. 11. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. 12. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Procuraduría General de la Nación, Contralorías, Personerías y Honorable Concejo Municipal. 13. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas. 14. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas. 15. Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada programados durante el periodo de vigencia del presente decreto, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordos físicos o electrónicos, tiquetes, etc. 16. Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores y viajeros que tengan viajes intermunicipales programados durante el periodo de vigencia del presente decreto, debidamente acreditados. 17. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, se podrá continuar prestando con el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos y con el registro previo de los concurrentes a esos establecimientos. 18. Las actividades de la industria hotelera. 19. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o fa combinación de ellas. 20. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el Municipio y de las plataformas de comercio electrónico. 21. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios. 22. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería. 23. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de
--	--

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	DECRETO		Fecha: junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
DECRETO No:	0571	FECHA:	14 DE DICIEMBRE DE 2020	PAGINA Nº: 4 de 5

- materiales; (ñ) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
24. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas.
25. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
26. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
27. Las actividades del sector interreligioso, se podrá continuar prestando con el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos y con el registro previo de los asistentes.
28. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.
29. El desplazamiento del personal directivo, docente, administrativo y los estudiantes de las instituciones educativas oficiales y no oficiales de educación inicial, preescolar, básica, media y educación de adultos, para continuar la prestación del servicio educativo con trabajo académico en casa y para el retorno gradual y progresivo a la presencialidad bajo el esquema de alternancia en los casos definidos por la Secretaría de Educación.
- El desplazamiento de la comunidad educativa de las instituciones de educación superior y de educación para el trabajo y desarrollo humano, que, en el marco de su autonomía, en coordinación con la Secretaría de Educación Municipal según las condiciones de bioseguridad en las instituciones educativas y acorde a la evolución de la pandemia desarrollen actividades académicas y formativas bajo el modelo de presencialidad con alternancia.
30. El servicio de avalúos de bienes y servicio de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
31. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
32. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
33. El servicio de parqueaderos públicos para vehículos.
34. El servicio de museos y bibliotecas.
35. El servicio de laboratorios, y espacios de práctica y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.
36. Actividades profesionales y técnicas en general.

Parágrafo 3°: Las personas que desarrollen las actividades y servicios antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

Parágrafo 4°: Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 2° deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 5°: Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía y en atención a medidas sanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo 6°: Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciarlas, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID — 19.

Parágrafo 7°: El control de esta medida estará en cabeza de los establecimientos de comercio o entidades públicas según corresponda.”

ARTÍCULO 2°: MODIFICAR el Artículo 6° del Decreto Municipal 569 de 2020, el cual quedará así:

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	DECRETO		Fecha: junio 2012	
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
DECRETO No:	0571	FECHA:	14 DE DICIEMBRE DE 2020	PAGINA Nº: 5 de 5

“**ARTÍCULO 6°: PROHIBIR** la realización de fiestas, celebraciones y espectáculos **en espacios públicos, salones de eventos o festejos y en las zonas sociales de los conjuntos residenciales o propiedades horizontales** del Municipio de Cúcuta que genere aglomeración de personas y alto riesgo de contagio por COVID-19, durante la vigencia del presente decreto.

Parágrafo 1°: Queda restringido el desarrollo de cualquier actividad económica o comercial, formal e informal, en los parques no concesionados del Municipio de Cúcuta con el fin de evitar aglomeración de personas. Se exceptúan los mercados libres autorizados mediante Acuerdo 03 de 1957.”

ARTÍCULO 3°: INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. REQUERIR a las autoridades de policía por conducto de su comandante para que refuercen los controles en el municipio, con el fin de realizar la vigilancia del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y de las medidas adoptadas en el presente decreto.

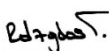
El incumplimiento de estas medidas dará lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 y 369 del Código Penal, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.19 y siguientes del Decreto 780 de 2016 o la norma que sustituya, modifique o derogue.

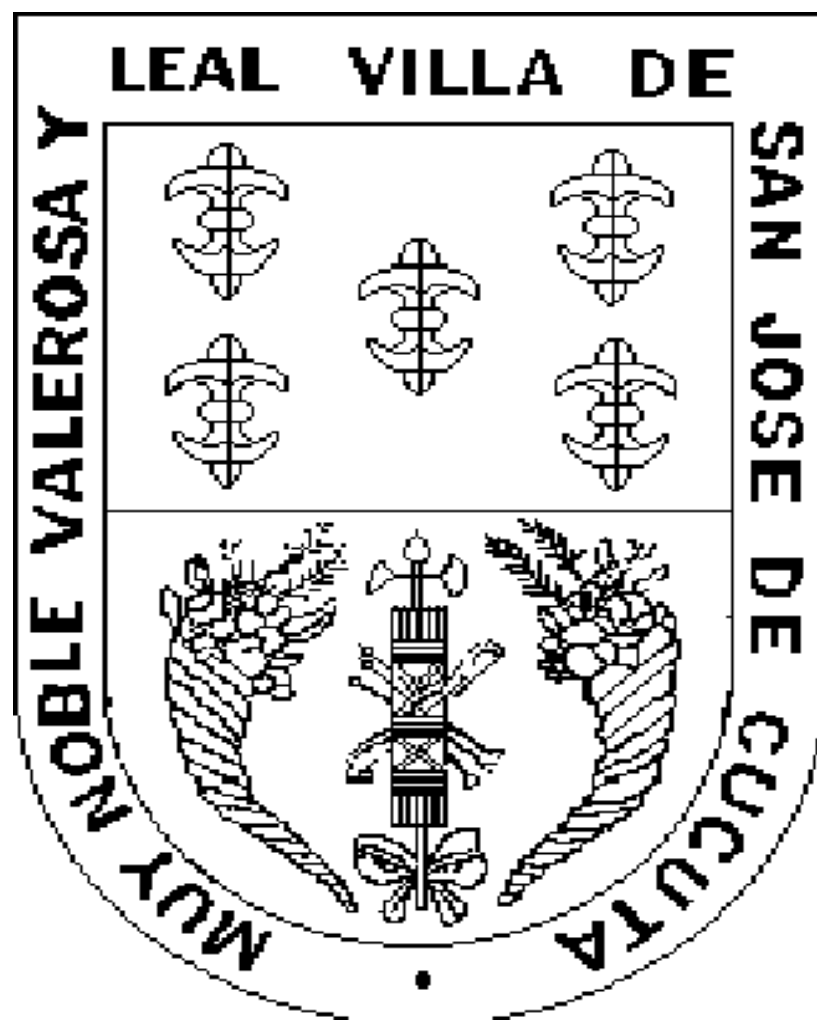
ARTÍCULO 4°: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 15 de diciembre de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 21 de diciembre de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA LEONOR VILLAMIZAR GÓMEZ
Alcalde Municipal (E)

Proyectó: Daniela Ramírez López - Abogada externa S. Gobierno 
Revisó: Rosa Emilda Vargas - Secretaria de Salud municipal - Rene Díaz-Granados – Secretario de Gobierno (E). 
Revisó: Francisco Ovalles - Jefe Oficina Jurídica municipal 



República de Colombia

Departamento Norte de Santander

Municipio de San José de Cúcuta